

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0023	CONSTANCIA	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR – DISTRITO TRES DE POLICIA  
CURUMANI**

Curumani, Diez de agosto del dos mil veinticinco 10/08/2025

**CONSTANCIA**

En la fecha antes descrita siendo las 08:00 horas, el suscrito comandante de Distrito tres de policía Curumani, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la respuesta a la queja radicada en el Sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias mediante No. 729601-20250725 a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la Policía Nacional, desde el 10 al 16 de agosto de 2025, quedando en firme ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

**CONSTE**

*(Firma)*

**Mayor. SERGIO MAURICIO TABORDA SERNA**  
 (comandante Distrito tres de policía Curumani)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR  
DISTRITO TRES DE POLICIA CURUMANI

COSEP-DISPO - 13.0

Curumaní, 11 de agosto de 2025

Señor (a)  
ANONIMO  
NO APLICA  
NO APLICA  
[gohjrt@hotmail.com](mailto:gohjrt@hotmail.com)  
Pailitas

Asunto: Respuesta PQR2S Ticket No. 728390-20250723

En atención a la queja interpuesta por usted, ante la web publica de la Policía Nacional [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co), tramitada al Departamento de Policía Cesar por competencia, radicada en el sistema SIPQR2S mediante el número de la referencia, respetuosamente me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en los siguientes términos:

La Policía Nacional está instituida por mandato constitucional para garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia ejerzan sus derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En virtud a lo expuesto; de manera atenta y respetuosa me permito informarle, que su queja fue tratada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de Quejas e Informes (CRAET) del Departamento de Policía Cesar, Decisión CRAET N° 032, registrado mediante acta No. 017334, del cual adopto la decisión de adelantar acciones y brindar una respuesta al peticionario.

**Acciones:**

Una vez allegada su solicitud y teniendo en cuenta nuestro deber como institución, se realizaron las acciones necesarias con el fin de esclarecer y rendir una información clara y precisa. En ese orden de ideas, me permito informar al querellante peticionario que Por parte del suscrito firmante, se tomó contacto con el comandante de unidad, con el propósito de conocer de primera mano la situación presentada, donde se le dio instrucciones con referencia a la situación manifestada y así corregir el tema de actuaciones policiales que tiene que ver con el Sistema ético que debe desempeñar el personal uniformado que integra la Policía Nacional, estos comportamientos afectan la imagen institucional, por tal motivo se sensibilizo a todo el personal el sistema ético policial, en los ámbitos personales, familiares e institucional – La Resolución N° 2572 Del (15/08/2023), “Por La Cual Se Expide La Política De Integridad Policial” Cero Tolerancia A La Corrupción y Código De Ética Policial; Aunado a esto se le invita muy formalmente ponernos en contacto de manera personal, o por medio de llamada telefónica al abonado telefónico N° 321-3944044, con el fin de poder dialogar sobre esa situación que usted suscita que se está presentando en la unidad Policial y así dar mejor solución al contexto manifestado, para poder llegar a una mejor toma de decisiones

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 734 de 2002, así:

**Artículo 69.** Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (Sombreado y subrayado fuera del texto).

(...)

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

**Artículo 38º.-** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Finalmente, se reitera el compromiso de esta unidad de Policía en aras de continuar garantizando derechos y libertades públicas, lo mismo que atendiendo los requerimientos de las diferentes autoridades y particulares, en el marco de la constitución y la Ley

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Sergio Mauricio Taborda Serna  
Grado: Mayor  
Cargo: Comandante Distrito De Policía..  
Cédula: 9911419  
Título: Administrador Policial  
Dependencia: Distrito Tres De Policía Curumani  
Unidad: Departamento De Policía Cesar  
Correo: mauricio.taborda@correo.policia.gov.co  
11/08/2025 4:50:46 p. m.

Anexo: si

carrera 9 N° 14-10 barrio san vicente  
Teléfono: 3213944044  
deces.dcurumani@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

## INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.